



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (9 ) de abril de dos mil veintiuno (2021)

L.S.P. 2019-0759

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el trabajo de partición rehecho por la partidora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto del 9 de octubre de dio trámite a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, conformada entre SANDRA MILENA CACERES REYES y EFRAIN AGUDELO BERNAL, ordenando el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad y la notificación al demandado (Fl. 28).

Surtida la notificación del demandado por conducta concluyente, (Fl. 44 ) y el emplazamiento a los acreedores (Fls. 48 y 51 ) , el 27 de septiembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, impartiendo aprobación a los mismos, designando partidora, quien presentó el trabajo de partición (Fl 99 a 107), del cual se corrió traslado por auto de 14 de noviembre de 2019.

Dentro del término concedido la parte demandada presentó incidente de objeción al trabajo de partición, del cual se dio traslado por tres días por auto de 3 de noviembre de 2020 ( Fl. 3 C-Incidente), dentro de los cuales se pronunció la parte actora y fue resuelta la objeción en providencia de 27 de julio de 2020, por medio de la cual se declaró probada la objeción a la partición y se ordenó a la partidora rehacerla ( Fls. 7 a 11 -C Incidente ); Rehecho el trabajo de partición en los términos indicados, se procede a dictar sentencia.

## CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo particivo rehecho presentado por la partidora, conforme a lo indicado en el proveído que resolvió la objeción formulada por la parte demandada, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre SANDRA MILENA CACERES REYES y EFRAIN AGUDELO BERNAL.

2.- **ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentren registrados los inmuebles. **Oficíese.**

3.- **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Octava del círculo notarial de esta ciudad.

4.- **EXPEDIR** por secretaría y a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez